

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipografico y libreria de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdaliga contra la providencia de V. S. que revoca el acuerdo dictado por el mismo, relativo á la reivindicacion de un terreno comunal que se supone usurpado por D.^a Maria Sanchez de la Campa la Seccion de Gobernacion de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de Julio último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente, del que resulta que D. Juan Rabago Gonzalez acudió al Ayuntamiento de Valdaliga denunciando á su vecina D.^a Maria Sanchez de la Campa por haber cerrado un terreno comunal y abierto una poza para estiercol que ofrecia constante peligro para el tránsito público en cuya virtud pedia que se la

obligase á dejar expedito el terreno y cegar la poza.

Así lo acordó el Ayuntamiento en 2 de Agosto de 1877, señalando á la interesada el plazo de tres dias para ejecutarlo; y en vista de que no lo verificaba, el Alcalde en 4 de Setiembre siguiente lo mandó llevar á efecto á cuenta de aquella.

Entonces D.^a Maria Sanchez recurrió al Gobernador de Santander alegando que el terreno le pertenecia por haberlo heredado de su padre, que lo compró en 1846, segun el documento privado que exhibia; por lo cual, y las demás razones que aparecen en la instancia, suplicaba que se ordenase al Ayuntamiento que repusiera el terreno y la poza al ser y estado que tenían antes del arrasamiento del primero y cegamiento de la segunda.

El Gobernador, previo informe del Alcalde, y despues de otras diligencias encaminadas á depurar á quien correspondia el terreno y tiempo en que se habia verificado el cerramiento, de conformidad con el parecer de la Comision provincial resolvió en el sentido solicitado, aunque con la reserva de que, si el Ayuntamiento se creia con derecho á la propiedad, pudiese ejecutarlo donde viere convenirle, fundándose para ello en que hacia muchos años que Doña Maria Sanchez se hallaba en posesion del terreno, y en que de lo actuado se desprendia que el establecimiento de la cerca databa de más de un año; y las facultades de los Ayuntamientos en esta materia se hallan reducidas á mantener el estado posesorio de sus fincas y á reclamar de las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, entendiéndose por tales las que cuenten ménos de un año y un dia de existencia.

No aquietándose la Municipalidad con

esta providencia, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto.

El acuerdo del Ayuntamiento mandando derribar la cerca á cegar la poza de que se ha hecho mérito fué dictado en 2 de Agosto de 1877. Al dia siguiente se notificó á la interesada, la cual hasta el 17 de Setiembre no se alzó ante el Gobernador de la provincia utilizando el recurso que conceñia el párrafo tercero, base 6.^a, de la ley de 13 de Diciembre de 1876, vigente en aquella época.

Esta disposicion, al estatuir que las alzadas que por el art. 161 de la ley de 20 de Agosto de 1870 procedian ante la Comision provincial habian de entablarse en lo sucesivo ante la Autoridad llamada á resolverlas, añadió que aquellas debian interponerse en el término de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

Regun se ha dicho, la notificacion se hizo el 3 de Agosto; y como no recurrió hasta despues de trascurrido el plazo de los 30 dias, es evidente que el Gobernador debió desestimar la instancia por extemporánea; una vez que se trataba del recurso á que se referia el art. 161 por haber recaído la resolcion apelada en asunto de la competencia del Ayuntamiento, segun los artículos 67 y 68 de la ley de 1870, que son los señalados en la vigente de 2 de Octubre último con los números 72 y 75.

En vista, pues, de que el expediente no tiene estado para que ese Ministerio del digno cargo de V. E. pueda resolver en el fondo de la cuestión que se debate, la Seccion se abstiene de emitir dictámen acerca de la misma y propone á V. E. que, dejando á salvo los derechos de que D.^a Maria Sanchez de la Campa se crea asistida para que los

utilice donde y ante quien viere convenirle, se sirva declarar nulo todo lo actuado en el expediente en el Gobierno de la provincia de Santander y en consecuencia sin efecto la providencia apelada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Que Dios guarde,) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1878.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Gaceta de 12 Noviembre.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los Jueves de todas las semanas á las once de su mañana.

Logroño 15 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Joaquin Farias.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1878 A 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º de la disposicion 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS.				GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.				CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision y Personal de Secretaria.	2505'93		4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		
	Idem de la Seccion de Contabilidad.	786'56		5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	Material de Secretaria.	391'68		CAPITULO V.—Instruccion pública.			
	Idem de la Seccion de Contabilidad.	"		1.º	Junta provincial del ramo.	250'00	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270'83	4534'68	2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.	2852'56	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38'02			Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.	665'91	
3.º	Material de estas Comisiones.	"			Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.	342'91	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375'00		4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166'66		5.º	Subvencion ó suplemento que abona l. provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.	"	
6.º	Idem de los empleados del Ramo de Montes con arreglo á la ley de	"		6.º	Biblioteca provincial.	250	
CAPITULO II.—Servicios generales.				7.º	Museo provincial.	"	
1.º	Gastos de quintas.	3000		CAPITULO VI.—Beneficencia.			
2.º	Idem de bagajes.	833'33		1.º	Atenciones de la Junta provincial.	2284'68	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.	"	4041'66	2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.	766'60	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"		3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.	8600'60	
5.º	Idem de calamidades públicas.	208'33		4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPOSITOS.	3509'35	
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.	"	
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"		6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.	"	
1.º	Material para estas obras.	"		CAPITULO VII.—Correccion pública.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1840'92		1.º	Gastos de cárceles.	"	
	Material para estas mismas obras.	1500'00	3340'92	2.º	Idem de Establecimientos penales.	"	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			Únicº	Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.			SECCION SEGUNDA.			
CAPITULO IV.—Cargas.				GASTOS VOLUNTARIOS.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	175'44		CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	250'00	4923'44	Únicº Cantidades destinadas á la fundacion - construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
3.º	Intereses de 6 por 100 anual á los Ctistas por obras públicas aprobado en	9000		CAPITULO II.—Carreteras			
				1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		

Artículos.	ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL	Artículos.	SECCION TERCERA.		
		por capítulos.	por secciones.		ARTÍCULOS.	TOTAL	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	2812'50	2812'50		GASTOS ADICIONALES.		
	CAPITULO III.—Obras diversas.				CAPITULO ÚNICO.—Resultas p adiccion de ejercicios cerrados.		
Únic.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1666'66	4666'66	1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.		
	CAPITULO IV.—Otros gastos.			2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.		
Únic.º	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	813'93	813'93		TOTAL GENERAL.		
			5293'09		46.706'59		

En Logroño á 12 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales Felipe Victoriano Idigoras.—Comision provincial de Logroño.—Sesion de 14 de Noviembre de 1878.—Aprobada por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.—Es copia.—El Vice presidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales, en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
2336	Raimundo Gomez.	Heredad.	Clero.	6850	Azofra.	15	17	Noviembre.	1878	8	75
2337	El mismo.			6806	Id.					3	12
2338	El mismo.			6873	Id.	12-13				125	
2239	El mismo.			6806	Id.	13				31	88
2340	El mismo.			6953	Id.					20	12
2341	El mismo.			6956	Id.					16	87
2342	El mismo.			6942	Id.					5	
2343	El mismo.			6939	Id.					4	25
2344	El mismo.			6934	Id.					28	75
2345	El mismo.			6937	Id.					4	
2346	El mismo.			6935	Id.					2	75
2347	El mismo.			6938	Id.					6	87
2348	El mismo.			6947	Id.					3	12
2349	El mismo.			6944	Id.					6	25
2350	El mismo.			6848	Id.					1	50
2351	Pedro Valda.			7801	Aleson.					10	
2352	Pedro Pascual.			7758	Id.					27	62
2359	Ramon de Mateo.			381	Grañon.	10 al 15				30	
2360	El mismo.			377	Id.	10 al 13				52	52
2361	El mismo.			360	Id.	10 al 13				110	
2362	El mismo.			827	Id.	10 al 13				17	52
2363	José Martinez.			7974	Cañas.	15				27	62
2364	Hipólito Bobadilla.			7976	Id.					12	50
2663	El mismo.			7972	Id.					8	37
2365	El mismo.			7999	Id.					24	37
2368	Gaspar Marin.			7291	Calaborra.		19			65	75
2369	Jacoba Martinez.			7148	Id.					64	
2370	Gaspar Marin.			7295	Id.					157	25
2371	El mismo.			7289	Id.					81	37
2372	Manuel Osorio.			6805	Azofra.					17	37
2372	Julian Jimenez.			8340	Tricio.					37	75
2373	Justo Salas.			6845	Azofra.					5	57
2373	Julian Jimenez.			8543	Tricio.					56	50
2374	Justo Salas.			6878	Azofra.					26	37
1377	Eustasio Ramos.	Propios.		605	Ausejo.	9	25			2625	20
2374	Julian Jimenez.	Clero.		8341	Tricio.	13	19			44	50
2375	El mismo.			8542	Id.					45	
2376	El mismo.			8537	Id.					51	12
2377	El mismo.			8439	Id.					17	75
2378	El mismo.			8438	Id.					65	57
2379	El mismo.			8458	Id.					13	12
2380	El mismo.			8532	Id.					31	37
2381	El mismo.			8563	Id.					51	

(Se continuará.)

MINAS.

Siendo muchos los dueños de minas enclavadas en la jurisdicción de esta provincia que adeudan al Tesoro cantidades por canon de superficie y demás impuestos, y deseosa esta Administración de realizar la cobranza de dichos débitos, sin causar el menor vejamen al contribuyente, la misma, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial, á fin de que en el improrogable término de 8 días, á contar de la fecha de la inserción, se presenten los mencionados dueños ó sus legítimos representantes á hacer efectivas las cantidades que adeudan. en la inteligencia que de no verificarlo me veré en la dura é imprescindible necesidad de proceder contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio con todo el rigor que previenen las disposiciones vigentes.

Logroño 12 de Noviembre de 1878.
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

AUDIENCIA DE BURGOS.

En la *Gaceta de Madrid* de siete del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Ilmo. Sr. — En vista de las frecuentes quejas elevadas á este Ministerio en representación del abuso que cometen algunos auxiliares de la Administración de Justicia sustituyendo unas diligencias por otras que tienen señalados mayores derechos en los Aranceles judiciales, y por más que hecho tan reprobado tenga en la ley penal el oportuno correctivo; con el propósito de coadyuvar á su represión facilitando su descubrimiento, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha todos los funcionarios que cobran derechos con arreglo al indicado Arancel, en las cuentas que presenten á quien deba satisfacerlas, detallen con perfecta distinción y claridad todas las partidas, expresando al pie de cada una el artículo arancelario que las autorice, sin cuyo requisito no será obligatorio su pago, debiendo por su parte las Autoridades judiciales desplegar la mayor vigilancia sobre el cumplimiento de las prescripciones que regulan la tasa de derechos y garantizan la legalidad de su exención, promoviendo en su caso la responsabilidad criminal de los infractores, y haciendo efectiva la señalada en el artículo 627 de los mencionados Aranceles. — De Real Orden lo digo á V. S. á los fines oportunos. — Dios guarde á V. muchos años. — Madrid 2 de Noviembre de 1878. — Calderon y Collantes. — Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.»

Cuya Real orden, por disposición de S. S. I. se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los funcionarios del orden judicial de los partidos á que el mismo corresponde.

Búrgos 9 de Noviembre de 1878. — El Secretario de gobierno, Máximo Ayensea.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública, el siguiente anuncio:

«Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, Ciencias. Está vacante en el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid, una plaza de Auxiliar, la cual ha de proveerse por oposición libre en los términos que prescribe el capítulo 7.º del reglamento de 10 de Julio de 1864 que se inserta á continuación.»

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 22 de Octubre de 1878. — El Director general, José de Cárdenas.

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

CAPÍTULO VII.

DE LOS AUXILIARES.

Art. 33. Los auxiliares estarán principalmente encargados del servicio meteorológico y de los trabajos más sencillos de cálculo y escritorio, inclusa la copia de observaciones y documentos de cualquier género que el Director les encomiende. Uno de los Astrónomos designado por el Director, cuidará de enseñarles la práctica de la profesión, para que puedan algún día ascender á puestos más elevados.

Art. 34. Las plazas de auxiliares, se darán por oposición libre entre los concurrentes que se presentasen adornados de los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español menor de 25 años.
- 2.º Ser Bachiller en Artes.
- 3.º Tener la necesaria aptitud para el desempeño del empleo.

Art. 35. Un tribunal compuesto del Comisario Régio, el Director y el primer Astrónomo, decidirá de la idoneidad y aptitud absoluta y relativa de los opositores, previos los ejercicios siguientes:

Uno de escritura, gramática castellana é idioma francés.
Otro de geografía, elementos de física y nociones de química.
Otro de matemáticas elementales.
Y el último esencialmente práctico del manejo de tablas de logaritmos.

La extensión con que deberán saberse estas materias, será la que marca el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 36. El nombramiento de auxiliar tendrá carácter interino por espacio de dos años, y el agraciado disfrutará en este tiempo 6.000 reales de sueldo anual.

Art. 37. Terminados los dos años de interinidad, y previo el informe favorable del Director, los auxiliares sufrirán ante el tribunal mencionado en el art. 35 un examen de álgebra superior y trigonometría plana y esférica y otro de geometría analítica.

Si fueran aprobados en ámbos ejercicios, recibirán el título de Auxiliares en propiedad con 8.000 reales de sueldo.

Art. 38. El auxiliar que no obtenga informe favorable del Director, ó no sea aprobado en los ejercicios, continuará con el carácter de interino durante otros dos años, al cabo de los cuales, ú obtendrá la propiedad mediante el informe y ejercicio prescritos en el párrafo anterior, ó saldrán definitivamente del Observatorio.»

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1878.
El Rector, Jerónimo Borao.

ANUNCIOS.

Batallón reserva de Logroño, núm. 14.

Autorizado este batallón para la venta de 197 capotes inútiles de tropa, las personas que deseen adquirirlos podrán acudir el día 28 del corriente al local que ocupa el almacén del mismo, calle de la Ruavieja, núm. 42, piso bajo, donde se encontrarán de manifiesto.

Logroño 16 de Noviembre de 1878.
El Teniente Coronel, primer Jefe, Bernardo Cordero.

Se compra toda clase de papel del Estado á mas precio que hasta la fecha se ha comprado. También se toman novenas del Empréstito al 29 por 100.

Casa de D. Nicanor de Rivas, calle Mayor, núm. 45, Logroño.

AVISO IMPORTANTE.

Se admiten volquetes con caballería mayor y peon para trabajar, en el Pantano que se está construyendo en esta jurisdicción por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital. Las personas á quien interese este anuncio, pueden tratar con los señores

Jimenez Hermanos, calle de la Compañía, núm. 6.

MALES DE OJOS.

Opera ahora en San Sebastian, calle de Charruca, letra B, el Dr. Verdú, profesor particular de oculística de las facultades de Montpellier y de Paris, con mas de 30 años de práctica especial. Desea le acompañen los facultativos de los enfermos, para que vean sus operados anteriores y los métodos é instrumentos por él inventados y hoy tan preferidos.

INTERESANTE.

Para la construcción de la obra del puente de Logroño sobre el rio Ebro, se admitirán oficiales de cantero.

Igualmente hacen falta carros para el transporte del material, y tanto unos como otros, disfrutará jornales proporcionados y con ventaja.

Dirigirse á D. Fermín Berne-do, calle de Abades número 4

Se vende en uno ó varios plazos una buena Hacienda, compuesta de espaciosa y bien situada fábrica de paños, con agua todo el año, excelente casa para habitación y tierras de huertas y pan traer; sita en Torrecilla de Cameros. Dirigirse á su dueño D. Juan García Araoz, en Logroño.

Á LOS

SRES. SECRETARIOS.

En la librería de este BOLETIN OFICIAL existen de venta los impresos para toda clase de cuentas Municipales, incluidas las del FONDO de POSITOS.